

COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial que suscribe, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se encomendó para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tiaxcala de plazo por cumplir y, presentar el dictamen mediante el cual el Congreso del Estado resuelva, respecto a la ratificación o no en el cargo.

Para tal efecto, dicho Acuerdo instruyó a los integrantes de esta Comisión Especial, llevar a cabo las siguientes acciones:

- Celebrar la sesión de instalación correspondiente.
- 2. Establecer el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica y la evaluación del desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en funciones y de plazo por cumplir, de manera que tal evaluación sea oportuna, completa e imparcial, acción que invariablemente trae aparejada la realización de un proceso evaluatorio y,



3. Dictaminar sobre la ratificación o remoción de dicha profesional del derecho, en el cargo de Magistrada integrante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto ya indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; esta Comisión se permite formular el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Procedimiento conforme al que deberá ser evaluada la referida Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir, cuyo encargo concluye el veintiséis de diciembre del dos mil veintidós, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS.

1. En Sesión del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis, se aprobó el Decreto número 300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número Extraordinario de fecha treinta de diciembre del mismo año, en el que se designó a la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y, posteriormente en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis rindió la Protesta de Ley al cargo de Magistrada Propietaria, para el periodo comprendido del

3



veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós.

- 2. Toda vez que el periodo para el cual fue designada la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada de plazo por cumplir del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, fenecerá el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por el inciso a), de la fracción XXVII del artículo 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y al ser una facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala ratificar a los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, lo cual lleva implícito el deber de evaluar previamente el desempeño en el ejercicio de las funciones públicas inherentes, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión celebrada el veintiséis de agosto del dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado encargada de analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortes Ornelas, con relación al cargo de Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- 3. Con fecha siete de septiembre de esta anualidad, en el Salón Rojo, sito al interior el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, la y los diputados integrantes de la Comisión Especial de referencia, celebramos sesión de instalación; dando paso a la formalización de los trabajos tendentes a evaluar el desempeño de la referida Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas.
- 4. En la indicada sesión de instalación de esta Comisión Especial, se diseñó el procedimiento para evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada en funciones del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir, a fin de que oportunamente se efectúe pronunciamiento respecto a la procedencia



de su ratificación o no. En ese sentido, para sustentar este Dictamen se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS.

- I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tiaxcala, establece que "las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos... De igual forma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tiaxcala, en su artículo 9 fracción III señala esta misma facultad.
- II. Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que "Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados".
- III. Como es de observarse, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, específicamente en su artículo 54 fracción XXVII, se establece que es facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, nombrar y remover a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establece la propia Constitución Local; por ende, queda claro que este Poder Legislativo Estatal, oportunamente debe resolver respecto a la ratificación o remoción de la Magistrada de plazo por cumplir, integrante del Poder Judicial del Estado.
- IV. Debe precisarse que durante el procedimiento de evaluación de la Magistrada de plazo por cumplir, integrante del Poder Judicial del Estado, habrá de emitirse el dictamen en el que se precisará de manera fundada y motivada, dando razones sustantivas, objetivas y razonables, respecto de la determinación que resulte; ya sea en un sentido o en otro, toda vez que la determinación tomada por esta Soberanía se trata de



un acto cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de servidores públicos idóneos.

Respecto de la necesidad de establecer un procedimiento debidamente articulado a efecto de que el Congreso del Estado lleve a cabo una evaluación objetiva de la Magistrada de plazo por cumplir, sirve de sustento la Jurisprudencia en materia Constitucional, emitida por el Pleno, cuyo rubro y texto refieren lo siguiente:

"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos





que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera



judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales".

Conforme a dicha jurisprudencia, que tuvo su origen en la ejecutoria emitida con motivo de la resolución de la Controversia Constitucional 4/2005 (visible en las fojas 165 a 169), quedan establecidas las características y notas básicas de la ratificación de los funcionarios judiciales, por lo que bastaría con seguir los lineamientos de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo mandatado por el artículo 54 en su fracción XXVII de la Constitución Política Estatal y los Criterios Establecidos por el más alto Tribunal del País, sentados en las ejecutorias pronunciadas en la Controversia Constitucional 4/2005, como fundamentación para la evaluación de la Magistrada en cita.

En consecuencia, esta Comisión Especial considera que para efecto de llevar a cabo tal evaluación, debe efectuarse un procedimiento conforme a la doctrina judicial, para que el dictamen final que en su oportunidad se emita, sea producto de haber revisado la actuación de dicha Servidora Pública, y con ello atender al derecho que ella tiene a ser evaluada y en su caso a contar con estabilidad en el desempeño de su función y, simultáneamente ofrecer a la sociedad la garantía de que tendrá acceso a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, a cargo de servidores públicos idóneos que reúnan principalmente, las características de experiencia, excelencia profesional, honorabilidad y honestidad invulnerable.



V. A mayor abundamiento, debemos precisar que en la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional radicada con el número 4/2005, dejó establecida la fundamentación para la evaluación de magistrados, al sostener en principio "que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para nombrar y remover a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme a los artículos 54 fracción XXVII y 84 de la Constitución Local, así como el diverso 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; que por ende es el facultado para evaluarlos y decidir sobre su ratificación o no; acatando lo dispuesto por la fracción III del artículo 116 y el diverso 17 de la Carta Magna."

VI. Por lo tanto y atendiendo a los criterios y lineamientos de la mencionada ejecutoria que fue de gran trascendencia para el Estado de Tlaxcala, es conveniente destacar lo siguiente: Que quienes se desempeñen como magistrados en el Tribunal Superior de Justicia, deben ser personas que se distingan por su diligencia, experiencia profesional y honestidad invulnerable, que por el desarrollo de su actividad, desempeño y dedicación puedan permanecer en sus cargos. dando así a la sociedad la oportunidad de contar con magistrados y magistradas independientes; que debe tratarse de personas que en el desempeño de sus funciones se hayan apegado a los principios de honestidad, independencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, con la excelencia propia de quien imparte justicia para la sociedad, para lo cual se requiere que quede plenamente acreditado que durante su desempeño, la magistrada sujeta a evaluación tiene una vocación inquebrantable al servicio de la impartición de justicia; que no descuidó su función o el desempeño de las labores propias de la misma; que no abandonó el cargo por otras actividades o pretensiones ajenas a la judicatura; acreditando buena conducta y fama pública; Con esta evaluación el Congreso del Estado de Tlaxcala, cumplirá con la



obligación constitucional y legal que le corresponde, haciendo efectiva la garantía de impartición de justicia a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con magistrados idóneos, concediendo a la vez la oportunidad a la magistrada de ser previamente evaluada y eventualmente alcanzar su ratificación, si demuestra que cumple con el perfil y los requisitos para ello; circunstancia que podrá apreciarse a través del informe que para tal efecto deberá remitir el Consejo de la Judicatura y las demás entidades a las que se requiera información respecto de todo aquello que comprenda su actuación y desempeño en el cargo.

Con base en los razonamientos formulados, quienes integramos la Comisión Especial de diputados encargada de analizar la situación jurídica de la Magistrada Propietaria en funciones, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no, previa evaluación, nos permitimos presentar el siguiente:

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 fracción XXVII inciso a), 79 párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es procedente analizar la situación jurídica de la Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas; Así como evaluar su desempeño, para estar en aptitud de proponer su ratificación o su remoción.



SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII inciso a), el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se establece el Procedimiento para analizar la situación jurídica y para la evaluación de la licenciada Mary Cruz Cortes Ornelas, con relación al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyo encargo culminará el día veintiséis de diciembre del dos mil veintidós, el cual se sujetará a las siguientes:

BASES.

I. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL. La Comisión Especial, solicitará a la Secretaría Parlamentaria la asignación del número de expediente parlamentario respectivo, con el cual se declarará abierto el periodo de integración de dicho expediente, que comprenderá del día ocho al día catorce de septiembre del año en curso, dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones:

A. En términos de lo que se dispone en el artículo 54 fracción XXVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se solicitará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, emita su opinión por escrito, sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

B. En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá requerirse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, copia certificada del expediente personal de la Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas, en su calidad de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Se concederá al Consejo de la Judicatura un término de tres días hábiles posteriores a la notificación, para que entregue a la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las diecisiete horas, su opinión sobre el desempeño de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, así como el expediente personal de la Magistrada.

C. En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 74 del Reglamento interior del Congreso, deberá requerirse a las entidades públicas, para que a más tardar el día catorce de septiembre del año en curso, y en copias simples debidamente certificadas, en la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las diecisiete horas informen lo siguiente:

- Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa entidad pública.
- Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- Comisión Estatal de Derechos Humanos: se requiere informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querella o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluida por esa dependencia pública, y en caso de existir el estado que guarda.
- Fiscalía General de la República: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querella o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública y en caso de existir el estado que guarda.
- Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso.
- Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir: tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias extraordinarias o de cualquier otro



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso

Presidencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia, para solicitar el informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir; tales como asistencias a las sesiones del Pleno de la Sala (ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso.

Asimismo, cuantos asuntos han sido turnados a la ponencia de la Magistrada a evaluar, en cuantos asuntos ha sido ponente, y cuantos asuntos que ella haya resuelto, han sido revocados o modificados, por el Poder Judicial de la Federación.

- D. Respecto de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, deberá notificársele el presente Acuerdo, de manera personal, y se le hará saber sobre la clave de identificación del expediente que la Comisión Especial haya radicado para atender su procedimiento; y al mismo tiempo, se les requerirá lo siguiente:
- 1. Un informe año por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como Magistrada, señalando todas y cada una de las actividades realizadas, en el entendido de que deberá destacar la información estadística sobre los asuntos concluidos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; la cantidad de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se





"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

pusieron los autos a la vista para resolver, y la de resolución de cada uno; así como los asuntos pendientes de resolución.

A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de tres días hábiles posteriores a la notificación, para que entregue sus respectivos informes a la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las diecisiete horas, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que haga la notificación respectiva. En la inteligencia, que, respecto del último año de su ejercicio, el informe solo comprenderá hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

2. Con el informe de mérito, la Magistrada deberá remitir cuatro expedientes, por cada año durante los cuales ha ejercido sus funciones, los que ella misma escogerá o seleccionará, a fin de que sean analizados por la Comisión Especial, esto sin perjuicio de que, en su oportunidad, dicha Comisión pueda solicitar otros expedientes, en que haya intervenido la Magistrada.

La Comisión Especial analizará el libro de las actas de las sesiones; el número de asuntos en trámite y resoluciones que haya remitido como integrante de la Sala Civil-Familiar, y como Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

3. En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y en general, que la Magistrada ha cumplido con las obligaciones y atribuciones que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; comprendiendo todo aquello relacionado con su desempeño.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- 4. Como la evaluación es un derecho y una garantía para la sociedad del Estado de Tlaxcala, debe publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en el Portal Web del Congreso del Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido a la Magistrada; y en su caso puedan recibirse los escritos provenientes de la Sociedad, lo cuales podrá recibirse a través de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la publicación de este acuerdo y hasta las diecisiete horas del día trece de septiembre de la anualidad que transcurre.
- **5.** Durante el procedimiento, se recibirán manifestaciones de los litigantes interesados y, en su caso, escritos por los que éstos manifiesten si la Magistrada tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificado en el cargo.
- 6. La Comisión Especial también podrá llevar a cabo la revisión de los expedientes que señalen los litigantes, las partes o los interesados, en su caso; los que deberán ser enviados, de no haber inconveniente legal o material, por la Magistrada, previa solicitud sin poder en ningún caso, entrar al estudio del fondo de los asuntos, ni hacer pronunciamiento alguno al respecto.
- 7. La Comisión Especial, podrá solicitar al Consejo de la Judicatura, la información adicional que estime necesaria, que se relacione con el desempeño de la función de la magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, para la debida integración del expediente.
- 8. De manera adicional, la Comisión Especial podrá allegarse de toda información publicada en los medios de comunicación, relacionada con la Magistrada a evaluar, en la que hayan dado cuenta sobre el desempeño de sus funciones durante el tiempo de su encargo.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- II. VISTA A LA MAGISTRADA A EVALUAR. Vencido el lapso para la integración del expediente correspondiente, la Comisión Especial pondrá a la vista de la Magistrada a evaluar el expediente personal formado, por un término de tres días hábiles, durante el cual podrá imponerse de las actuaciones y formular por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan y, en su caso, presente o allegue las pruebas que estime pertinentes.
- III. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN. Para la dictaminación del expediente personal, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las siguientes disposiciones:
- A. Verificará que la Magistrada de que se trate, no se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en el segundo párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- B. De no ser así, procederá a la evaluación de la Magistrada, conforme al expediente personal que se haya integrado; lo que hará observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del penúltimo párrafo de la -foja 171- al segundo párrafo -foja 174- de la ejecutoria de la Controversia Constitucional 4/2005, y que estableció en lo conducente, lo siguiente:

"En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera:



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- 1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
- 2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional.
- 3.- Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.
- 4.- En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.
- 5.- La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general. Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se deben satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal como en el caso lo es el dictamen de ratificación o no ratificación respecto de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales."

C. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren al expediente y además, para generar certeza de la Magistrada sujeta al procedimiento que aquí se describe, sobre la forma en que serán valoradas la pruebas que al efecto se integren, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa.

D. Al término del procedimiento de evaluación, al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito respecto de la Magistrada, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, con la oportunidad debida a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado resuelva con la oportunidad a que se refiere el inciso a), de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

E. Por ser la evaluación un proceso de interés social, que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se emita, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, de



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

manera personal, deberá notificarse al funcionario judicial sujeto a procedimiento.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Actuario Parlamentario de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil asentando la razón de la notificación a la Magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia de plazo por cumplir; lo que hará en la Ciudad Judicial de la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, y de no encontrarla, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita los oficios correspondientes al Consejo de la Judicatura del Estado y demás entidades públicas mencionadas, para efecto de solicitar la información requerida, sobre el desempeño de la Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación a que se refiere la Fracción I de las Bases del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en la Entidad y en el Portal Web del Congreso del Estado,



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ. - PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO. - VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA. - VOCAL